REFORMA AL ACUERDO E/JGA/71/2023, POR EL QUE "SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

C O N S I D E R A N D O S

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un Tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 1o., de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para dar cumplimiento a tal mandato constitucional, resulta necesario que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones de ésta, las Salas Regionales y las Salas Especializadas que integran al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenten con el apoyo de profesionales, técnicos o prácticos que sean expertos en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, de manera tal, que funjan como verdaderos auxiliares en las funciones encomendadas;

3. En los términos previstos por el artículo 63 de su Ley Orgánica, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa contará con un registro de peritos terceros, que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de permanencia, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional;

4. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quien además, en los términos previstos por las fracciones I, II, XVII y XXVI del artículo 23 de la misma Ley, cuenta con la facultad para expedir los

acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos, así como de dirigir y procurar el correcto funcionamiento del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del propio Órgano Jurisdiccional y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan;

5. Mediante el Acuerdo SS/5/2012, emitido por la Sala Superior del citado Tribunal en sesión privada celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril siguiente; se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional, creándose la Unidad de Peritos adscrita a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con las funciones que en tal ordenamiento se fijaron;

6. En los términos previstos por los artículos 94, 95 y 96, del Reglamento Interior de este Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de la Unidad de Peritos, llevar el Registro de Peritos conforme a las normas, reglas de operación y lineamientos que se establezcan para tal efecto;

7. Que en sesión celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo Específico E/JGA/20/2016, que establece las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; ordenamiento que a la fecha regula la integración, operación y funcionamiento del referido Registro;

8. A través de acuerdo E/JGA/71/2023, aprobado en sesión de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta de Gobierno y Administración aprobó las Reglas de Operación para el Registro, Designación y Actuación de las Personas que Presten Servicio de Peritos Terceros, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ordenamiento que a la fecha regula la integración, operación y funcionamiento del referido registro;

9. Que derivado de la experiencia en la aplicación de las Reglas del Acuerdo E/JGA/71/2023, resulta indispensable reformar algunas de las disposiciones de éste a fin de implementar procedimientos que agilicen y eficienten la integración y operación de dicho registro, así como la participación de las personas que prestan servicios periciales en el Tribunal, en beneficio de los

justiciables; por lo que, además, es necesario acotar la participación de las Salas Regionales del Tribunal, en los trámites administrativos que implican el pago a las personas que prestan tales servicios, para con ello no solo reducir el tiempo que conlleva éstos, sino también disminuir la carga de trabajo que ello implica para las referidas Salas;

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo, 21, 23, fracciones II, XXVI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, inciso A, fracción II, 29 94 y 95 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican las Reglas Segunda, Novena, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Trigésima Tercera y Cuadragésima Sexta del Acuerdo E/JGA/71/2023 por el que “Se establecen las Reglas de Operación para el Registro, Designación y Actuación de las Personas que Presten Servicio de Peritos Terceros, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, para quedar como sigue:

> ***SEGUNDA.*** *Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:*
> *[...]*
> ***XXI.*** *Peritas o Peritos terceros: [...]*
> ***Asimismo, las personas profesionistas o técnicas no inscritas al citado registro, que de manera excepcional coadyuvarán en el juicio contencioso de que se trate****.*
> ***NOVENA****. [...]*
> *Asimismo, en caso de que no se cuente con especialistas inscritos en el Registro, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción podrá actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción V, de la Ley, o requerir el auxilio a la Unidad mediante oficio para que proponga a una persona profesionista para intervenir como personal pericial tercero* ***no inscrito****.*
>
> *En este supuesto, para estar en posibilidad de designar a la persona Perito Tercero, esta persona deberá acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia para lo cual deberá exhibir la*

*documentación que establecen las fracciones **X de la Regla Décima Tercera**, **V y XI** de la Regla Décima Cuarta del presente Acuerdo.*

En caso de que la Sala requiera de la participación de algún especialista en traducción de la lengua indígena o dialecto para que coadyuven como personas peritos terceros no inscritos en el Registro, se someterán a consideración de la Unidad los documentos que acrediten los conocimientos en la lengua o dialecto, para poder colaborar dentro del expediente respectivo y de ser el caso serán exceptuadas de los requisitos que contempla esta Regla, siempre y cuando el juicio administrativo incoado ante este Tribunal, por la especialidad del asunto, así lo requiera.

***DÉCIMA SEGUNDA.** [...]*

*Último párrafo. **Se deroga**.*

***DÉCIMA TERCERA.** […]*
***II.** […]*
*En caso de que, por las características propias del oficio, ciencia, arte, **lengua**, **dialecto** o técnica, respecto de la cual se solicite el ingreso al Registro, no se emita Título, se deberá presentar el documento oficial que acredite los conocimientos, tales como certificados o constancias.*

***DÉCIMA CUARTA.** Las personas interesadas que cumplan con los requisitos señalados en la Regla anterior **podrán enviar la documentación escaneada a color por correo electrónico institucional a registrodeperitos@tfja.gob.mx**, o bien deberán presentar ante la Unidad, o la Delegación Administrativa de la Región en la que pretendan ingresar, solicitud por escrito dirigida a la Junta (ANEXO 1), señalando la profesión, el oficio, la ciencia, el arte o la técnica de la materia o área de conocimiento en la que desea que se le registre, adjuntando la documentación siguiente, en original y copia para cotejo:*
[…]
***V.** Título y cédula profesional o documento que avale sus conocimientos, expedido por autoridad competente, vinculados a la materia o área de conocimiento, arte, **lengua**, **dialecto** u oficio respecto de la cual se solicita el registro, cuando éste se encuentre legalmente reglamentada; En el caso del Título profesional deberán estar legibles los datos de inscripción del documento ante la Secretaría de Educación Pública.*
[...]
***XII**. […]*
B.** No desempeñarse como persona servidora pública, o en el caso de desempeñarse, éste sea de carácter docente o que el mismo no sea motivo de impedimento para actuar como persona perito tercero, **por lo cual, de existir un conflicto de interés, deberá de informarlo por

escrito a la Sala Instructora y se excusará del asunto correspondiente, de conformidad con la Regla Vigésima Tercera, fracción II, del presente Acuerdo *(ANEXO 2).*
[…]

DÉCIMA QUINTA. *En los casos en que no se acredite la totalidad de los requisitos señalados en la Regla Décimo Tercera del presente acuerdo, falte alguno de los documentos de la regla Décimo Cuarta del mismo, o bien la Unidad requiera de mayor información; por única ocasión, requerirá por correo electrónico a la persona interesada la documentación faltante o adicional, para que dentro de un plazo máximo de* ***quince*** *días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que* ***se envíe el correo electrónico correspondiente****, exhiba la misma, la cual, en casos excepcionales, cuando se trate de que los profesionistas exhiban documentos para acreditar su especialización y éstos no resulten de pronta obtención, por única ocasión y a petición de parte interesada, podrá duplicarse aquel, bajo solicitud que ingrese dentro de la temporalidad del primero.*

DÉCIMA NOVENA*. Una vez que se haga del conocimiento de la Unidad la determinación que haya acordado la Junta, en relación con la solicitud de incorporación al Registro, ésta se le notificará a la persona solicitante por escrito de manera personal, dentro del plazo de cinco días siguientes* ***a partir del Acuse de recibo por parte de la Actuaría de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno****.*

VIGÉSIMA TERCERA*. Las personas que prestan servicios periciales al Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:*
[…]
VII. *Formular las aclaraciones a su dictamen que les sean solicitadas por la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto que corresponda,* ***el cual deberá de acordarse*** *a entera satisfacción de la Sala y, en su caso,* ***deberá*** *acudir* ***al desahogo de*** *una junta de peritos,* ***la cual se sujetará a lo establecido en*** *el antepenúltimo párrafo, del artículo 43, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativa;*
[…]
XIII. *Registrarse en el SJLV2 en un plazo de* ***cinco*** *días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio por el que la Unidad le haya comunicado su integración al Registro.* ***En caso de no realizar el registro en tiempo y forma, la Unidad podrá requerirlo, por dos ocasiones más, para que, en un plazo igual al señalado, realice su registro, apercibiéndole que, de no realizarlo, se tendrá, sin mayor trámite, por cancelado su ingreso.***
[…]
XV. *[…]*

Lo anterior, a partir de los dos años posteriores a la fecha de aprobación de su ingreso o, en su caso, cada dos años, a partir de la última fecha de actualización que haya realizado el perito tercero*, debiendo remitir las constancias que lo acrediten, así como la información actualizada correspondiente a las fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y* ***XVI*** *de la Regla Décima Cuarta;*

[…]

En el caso de incumplimiento de las fracciones VIII, XIII, ***XV*** *y XXI de la presente Regla, la Unidad requerirá hasta por dos ocasiones a la persona perito tercero, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, dé cumplimiento a la obligación de que se trate.*

En caso de persistir la omisión, la Unidad integrará el expediente relativo con los antecedentes del caso, para dar inicio al procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones del personal pericial, previsto en el Capítulo VII del Título Segundo del presente instrumento jurídico; lo anterior, con excepción de las fracciones XIII, ***XIV****, XV y XXI, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Regla Vigésima Sexta fracción IV.*

Si la persona perito tercero incumple en tres o más ocasiones, con lo dispuesto en las fracciones I, II, ***III****, IV, V, VII, XVII y XVIII la Unidad integrará el expediente relativo con los antecedentes del caso, para dar inicio al procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones del personal pericial.*

Finalmente, respecto al incumplimiento de las fracciones VI, IX, X, XI y XII de la presente Regla, se considerarán graves, por lo que se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones*.*

VIGÉSIMA SEXTA. *La cancelación en el Registro procederá en los siguientes casos:*

[…]

IV. Por incurrir en el incumplimiento de las fracciones ***XIV****, XV y XXI de la Regla Vigésima Tercera del presente ordenamiento.*

[...]

Tratándose de la fracción III, se realizará la cancelación del Registro una vez que la Junta por conducto de la Secretaría Auxiliar comunique a la Unidad la resolución definitiva del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal pericial.

La persona cancelada por procedimiento no podrá solicitar nuevamente su reingreso al Registro.

[...]

Por lo que respecta a las fracciones II y IV, la persona cancelada podrá solicitar nuevamente su reincorporación cumpliendo los requisitos establecidos en la Regla Décima Cuarta, transcurridos seis meses de su cancelación en el Registro.

TRIGÉSIMA TERCERA**. Para efectos de notificar a la persona perito tercero presuntamente responsable, **la Unidad le hará del conocimiento la obligación u obligaciones posiblemente incumplidas, corriéndole traslado con copia del escrito formulado en su contra y de los documentos que hayan sido recabados por ésta; señalándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, en el que deberá presentar su escrito de defensa, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

***CUADRAGÉSIMA SEXTA**. El trámite para el pago de honorarios, así como el reintegro de viáticos y gastos de traslado devengados por las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*I. Rendido el peritaje en tiempo y forma, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto, **emitirá un acuerdo en el que deberá manifestar si aquel se encuentra elaborado a su entera satisfacción, por lo que, de ser así procederá a solicitar el pago de honorarios correspondientes y, en su caso, de viáticos, así como gastos de traslado causados, mediante el llenado y envío a la Unidad del formato único de pago (FUP), disponible en IntranetTFJA, puntualizando la siguiente información:***

a) Nombre completo de la persona perito tercero;

*b) Materia del dictamen pericial **(en caso de ser traducción, indicar el número de días o fojas traducidas)**;*

c) Número de dictámenes rendidos;

d) Fecha en que el dictamen fue presentado en el Tribunal; y,

*e) En el supuesto de que hayan sido devengados viáticos y/o gastos de traslado, **referir** dicha circunstancia, precisando el lugar o lugares a los que tuvo que acudir el personal pericial, así como las fechas en que se realizaron las diligencias correspondientes.*

*Asimismo, **en el citado acuerdo hará del conocimiento** a la persona perito tercero **la obligación que tendrá de atender los requerimientos que al respecto le formule la Unidad**.*

II. Recibida la solicitud de pago a través de IntranetTFJA, la Unidad requerirá a la persona perito tercero para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes, envíe mediante el formulario electrónico (Forms), el o los comprobantes fiscales correspondientes a honorarios, viáticos y gastos de traslado, según sea el caso.

III. Una vez recabada e integrada la documentación, la Unidad la remitirá a la Dirección a fin de que verifique si el comprobante fiscal vigente fue elaborado de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como si la información contenida en el formato único de pago se encuentre correcta y completa, por lo que en caso de ser así, procederá a realizar el pago de honorarios y/o gastos, a más

tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere recibido la documentación completa.

IV. *Si de la revisión que haga la Dirección a la información* ***en la solicitud de pago para Perito Tercero, advierte que la misma presenta inconsistencias, deberá notificar de manera electrónica a la Unidad, a fin de que ésta, en su auxilio, realice los requerimientos respectivos mediante correo electrónico, en los términos siguientes:***

a) En caso de que las inconsistencias se relacionen con la información contenida en el formato único de solicitud de pago para Perito Tercero, le solicitará a la persona Magistrada instructora del asunto para que, en un plazo de tres días posteriores a la recepción del requerimiento, las aclare o subsane.

b) Cuando aquellas versen sobre la documentación aportada por la persona perito tercero, le formulará un requerimiento a ésta para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico respectivo, corrija y reponga dicha documentación.

La persona Magistrada instructora y/o el personal pericial requerido, deberán dar respuesta directamente a la Unidad vía correo electrónico, con copia de conocimiento a la Dirección.

Tercer párrafo. ***Se deroga****.*

En el requerimiento la Dirección, ***por conducto de la Unidad****, deberá precisar claramente las inconsistencias detectadas, las disposiciones legales aplicables, los contactos de esa Dirección a los que la persona requerida pueda comunicarse para recibir orientación y las vías a través de las cuales podrá dar respuesta, con el fin de que la persona requerida esté en posibilidad de atender el requerimiento.*

Quinto párrafo. ***Se deroga****.*

Una vez verificado lo anterior, se procederá conforme a la fracción III de la presente Regla.

V. *Si el personal pericial no da cumplimiento al requerimiento efectuado en un plazo de* ***quince días contados*** *a partir de que se le notifique mediante correo electrónico la solicitud de adecuación del comprobante fiscal, la Dirección procederá a realizar mediante atenta nota una segunda solicitud a la persona perito para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, remita vía electrónica, la información de referencia.*

Último párrafo. ***Se deroga****.*

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento jurídico en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo, respecto del registro, permanencia y cancelación en el Registro de Peritos del Tribunal, se ajustarán a los procedimientos previamente establecidos en el Acuerdo E/JGA/71/2023.

El tanto que, el procedimiento para el pago de honorarios estará sujeto a la fecha de inicio de dicho trámite.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, para realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la incorporación y publicación del Formato Único de Pago (FUP) para el pago de honorarios por la prestación de sus servicios de los Peritos Terceros del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.